

de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 16 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.13

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.207 incoado en esta Consejería a instancia de Centro de Transformación

AGRICHAM, c/ Ctra. de San Millán, s/n, de Badarán, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su centro de transformación en Badarán, sustituyendo el transformador de 50 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 18 de enero de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Victor Marante Rodríguez.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA

*Incoación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de una finca* III.B.18

Por acuerdo de la Dirección General del Patrimonio del Estado de fecha 18 de diciembre de 1987 dictado en ejercicio de la facultad reconocida en el artículo noveno del Decreto 1022/64, de 15 de abril, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, Decreto 3588/1964, de 5 de noviembre (BOE de 17-11-64), se anuncia la iniciación de expediente de investigación para determinar la situación posesoria y dominical de la siguiente finca rústica radicada en el término municipal de San Asensio (La Rioja).

Parcela	Poligono	Linderos	Superficie
112	I	N: Camino Davalillo S: Parcela 111 E: Parcela 113 O: Parcela 44	6 áreas

Lo que se pone en conocimiento de cuantas personas y entidades se entiendan afectadas por el citado expediente de investigación a fin de que en el término de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio pueda alegar por escrito, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, cuanto estimen conveniente a su derecho acompañando los documentos en que funde sus alegaciones.

Logroño, 11 de enero de 1988.— El Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, M<sup>a</sup> Jesús Mateos Ramada.— V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

#### Anuncio de herencias vacantes

III.B.19

En virtud de lo establecido en el Decreto 2091/71, de 13 de agosto, toda autoridad o funcionario público, bien perteneciente a la Administración Central, a la Local o a la Autónoma, que por cualquier

concepto tenga conocimiento del fallecimiento intestado de alguna persona que carezca de herederos legítimos, está obligado a dar cuenta del mismo en la Delegación de Hacienda de la provincia a la que el finado hubiera tenido su último domicilio.

La misma obligación incumbe al dueño o arrendatario de la vivienda, al Director o Administrador del establecimiento en que en las circunstancias indicadas, hubiera ocurrido el fallecimiento, así como al administrador o apoderado del mismo.

Cualquier otra persona no comprendida entre las citadas anteriormente, podrá denunciar el fallecimiento intestado de quien carezca de herederos legítimos, mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda Especial de la provincia en la que el finado hubiera tenido su último domicilio, al que se acompañará documentos justificativos de los siguientes extremos:

- Fallecimiento del causante.
- Domicilio del mismo en el momento de ocurrir el óbito.
- Procedencia de la sucesión intestada, por concurrir alguno de los supuestos previstos en los artículos 912 del Código Civil.

El denunciante manifestará en su escrito de denuncia que no tiene conocimiento de la existencia de herederos legítimos y acompañará una relación de los bienes dejados por el causante, con indicación de su emplazamiento y situación en que se encuentran, así como el nombre y domicilio del administrador, apoderado, arrendatario, depositario o poseedor de los mismos en cualquier concepto, si los hubiere.

Los denunciantes podrán solicitar que se les reconozca el derecho a percibir en concepto de premio, el 10 por 100 de la parte que proporcionalmente corresponda a los bienes relacionados en la denuncia, en el total líquido del caudal que se obtuviera, computándose también por la tasación pericial los bienes que, en su caso, se exceptúen de venta.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, todo el que tenga conocimiento del fallecimiento de alguna persona de las que pudiera beneficiarse el Estado como heredero abintestado, podrá ponerlo en conocimiento de cualquier autoridad o funcionario público, verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga obligación alguna ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su colaboración, para comprobar o ampliar lo manifestado o concurrir a diligencias en que se considere necesaria su intervención.

Logroño, 12 de enero de 1988.— El Delegado de Hacienda Especial, Alfonso Rubio Bazán.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ABALOS

*Exposición pública de las Cuentas del Presupuesto de 1987*

III.C.85

Presentadas la Cuenta General del Presupuesto así como las de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares correspondientes al ejercicio de 1987, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes, durante dicho plazo y ocho días más.

Abalos, 18 de enero de 1988.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

*Exposición pública de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes*

III.C.86

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de enero de 1988, el expediente de "Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes", referida al 1 de enero de 1988, se abre un periodo de información pública, por plazo de quince días hábiles,